

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

San Miguel, 18 de setiembre del 2024

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2024-CMPSM

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

VISTOS:

El Informe Legal N° 240-2024-MPSM/OGAJ, de fecha 27 de agosto de 2024, Informe N° 284-2024-MPSM/GDEA/SGGARS. De fecha 24 de julio de 2024, Informe N° 654-2024-MPSM/GDEA, de fecha 31 de julio del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de ley a las Ordenanzas Municipales;

Que, de acuerdo al Artículo de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece en el literal 8) que: una de las atribuciones del Consejo Municipal es aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el subnumeral 1 del Artículo IV° de su título Preliminar menciona que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar animal, tiene por finalidad garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados, domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento incensario, lesión o muerte, así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano;

Que, la Ley de Protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en Cautiverio N° 27265 declara de interés nacional la protección a todas las especies de animales domésticos y animales mantenidos en cautiverio contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión, muerte;





Que, la Ley N° 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA, modificado mediante Resolución Ministerial N° 841-2003- SA/DM, ha determinado puntualmente el orden y la competencia municipal para la protección de los canes, los cuales tienen derecho a la vida, a su integridad física incluyendo la salud y alimentación que debe brindarle su propietario, tenedor o criador, resultando necesario reglamentarlo para su adecuado cumplimiento;



Que, conforme a lo establecido en el artículo 124 de la Ley General de Salud, órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia;

Que, el Artículo 1979° del Código Civil aprobado Decreto Legislativo N°295, señala que el dueño de un animal o aquel que lo tiene a su cuidado debe reparar el daño que este cause;

Que, la Ley N° 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de Salud Pública, ha declarado de interés Público y necesidad nacional, la promoción de esterilización de perros y gatos, incorporándola como componente de la política nacional de Salud Pública que elabora el Ministerio de Salud;

Que, con Informe N° 284-2024-MPSM/GDEA/SGGARS de fecha 24 de julio de 2024, emitido por la Subgerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos, remite el Informe Técnico a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, que contiene el Informe Técnico y el Proyecto de Ordenanza Municipal de tenencia responsable, protección y control de canes en el distrito de San Miguel, Provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca.

Que, a través del Informe N° 654-2024-MPSM/AGDEA, de fecha 31 de julio de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, remite a la Gerencia Municipal el Proyecto de Ordenanza Municipal de tenencia responsable de canes de la Provincia de San Miguel, a fin de que se apruebe mediante el Concejo Municipal.

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9°, y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores asistentes a la sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de setiembre del 2024, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2024-CMPSM

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CANES EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

TÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°. - Ámbito de aplicación:

Las disposiciones de la presente ordenanza serán de aplicación a los propietarios directos o indirectos de canes y a toda persona que cometa actos de maltrato animal de canes con propietario y en estado de abandono en el distrito y; también, a los que pertenezca a otra jurisdicción, durante la estancia o tránsito de dichos animales por el distrito de San Miguel.



ARTÍCULO 2°.- Finalidad:

Regular el régimen jurídico de tenencia de canes en el distrito de San Miguel, fomentando su tenencia responsable a fin de preservar la seguridad, integridad física, salud y tranquilidad de los vecinos, armonizando la convivencia con dichos animales con respeto a sus derechos y darles bienestar y calidad de vida; preservando el ornato, la conservación de la limpieza pública en el distrito y regular las competencias delegados por la Ley 27596 y su reglamento en el distrito de San Miguel, teniendo el carácter de Norma de Orden Público y de cumplimiento obligatorio.

ARTÍCULO 3°.- Definiciones:

Para efectos de la siguiente ordenanza se entiende:

1. **Abandono de animales domésticos.** - circunstancia o condición en la que deja a un animal doméstico en la vía pública o estando en posesión del dueño o tenedor no se le atiende en sus necesidades básicas de alimentación refugio y asistencia médica.
2. **Actos de crueldad.** – Causar innecesariamente o intencionalmente sufrimiento y dolor a los animales domésticos, se consideran actos de crueldad mantenerlos privados de alimentos, agua, higiene, aseo y/o condiciones que le ocasionen daños leves o graves a su salud o incluso le causen la muerte, mutilarlo, practicarles cirugía sin anestesia, causarles daos físicos o matarlos sin ninguna justificación, realizar peleas de animales.
3. **Actos de maltratos.** - Causar dolor al animal doméstico por negligencia en sus cuidados básicos hasta aquellas que le causen daños físicos o la muerte se considera acto de maltrato, por ejemplo: golpear, drogar, dejarlos en abandono, transportarlos de forma que le cause sufrimiento, no alimentarlos de forma suficiente, mantenerlos enfermos, envenenarlos.
4. **Asociación para la protección y el bienestar animal.** - Asociación civil sin fines de lucro dedicada a la protección, conservación defensa y bienestar general de los animales.
5. **Bienestar animal.** - Conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales, basado en la protección de las especies, respeto a sus hábitats naturales y adopción a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo.
6. **Buenas prácticas.** - Conjunto de medidas orientadas al adecuado trato de los animales en las cadenas productivas, comercial y alimentaria, en proceso de rescate, protección, educativos y de experimentación, basadas en los principios de protección, bienestar animal y de bioseguridad.
7. **Canes potencialmente peligrosos.** - De la raza canina, híbrido o cruce de ella con cualquier otra raza, del American Pitbull Terrier, Dogo Argentino, Fila brasilero, Tosa Japonés, Bull Mastiff, Dóberman y Rottweiler, así como, aquellos canes que, indistintamente de su raza, presenten una o más de las siguientes características.
 - a) Han sido adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad, para peleas o que hayan participado en ellas.
 - b) Tengan antecedentes de agresividad contra las personas.
 - c) Sean híbridos o cruces entre diversas razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter.
 - d) Los casos que determine la autoridad municipal a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos, teniendo en cuenta la tipología racial del can que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas y animales.





8. **Cautiverio/cautividad.** - Estado de privación de la libertad de espécimen de fauna silvestre y su mantenimiento fuera de su hábitat natural, en medios limitados por barreras físicas y tiempo que dura dicho estado.
9. **Enfermedades metaxénicas** son Malaria, Dengue, Bartonelosis, Leishmaniosis, enfermedad de Chagas, Fiebre Amarilla.
10. **Enfermedades zoonóticas** son Rabia urbana y silvestre, Brucelosis, Peste, Carbunco, Leptospirosis, Equinocosis quística, Fasciolosis, Cisticercosis y Accidentes por animales ponzoñosos
11. **Eutanasia.** - Inducción a la muerte indolora de un animal cumpliendo un protocolo médico veterinario.
12. **Licencia municipal de canes.** - Autorización municipal que habilita al propietario o poseedor del can a su crianza, tenencia y circulación en el distrito de San Miguel.
13. **Paseador de Canes.** - Toda persona mayor de edad que realice la actividad de paseo de canes de terceros de forma gratuita u onerosa en áreas públicas, parques y otros de manera ocasional o permanente.
14. **Propietario o poseedor de animales domésticos.** - Persona natural con capacidad de ejercicio, o jurídica, que asume la responsabilidad de la tenencia de los animales domésticos.
15. **Registro de Canes.** - Registro de la identificación y control de canes que viven habitualmente en el distrito de San Miguel.
16. **Sufrimiento innecesario.** - Condición en la que un animal experimenta dolor o extremado nerviosismo manifiesto por respuestas conductuales como, hiperexcitación, signos de angustia, comportamiento de fuga/evasión, que podrían evitarse con buenas prácticas de manejo y destreza de un manipulador especializado.

ARTÍCULO 4°.- De las excepciones:

No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza Municipal los canes que pertenecen a Canes de asistencia, a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Instituto Nacional de Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Cruz Roja del Perú, Municipalidades o empresas autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad, que se regularán por sus disposiciones especiales.

ARTÍCULO 5° Órganos competentes: Para el adiestramiento de la presente ordenanza son competentes:

- a) Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental o quien haga sus veces.
- b) Subgerencia de Gestión Económica y Comercialización
- c) Subgerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos
- d) Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil

ARTÍCULO 6°.- Base Legal

1. Constitución Política del Perú
2. Ley N° 7972, Ley Orgánica de Municipalidades
3. Ley 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal
4. Ley N° 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes
5. Ley N° 268842, Ley General de Salud
6. Ley N°31311, Ley que Prioriza la Esterilización de Perros y Gatos como componente de la Política Nacional de Salud Pública.
7. Ley N°27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales mantenidos en cautiverio.



8. D.S 024-23 que aprueba el Reglamento de la Ley 31311, Ley que prioriza la Esterilización de Perros y Gatos como componente de la Política Nacional de Salud Pública.
9. Resolución Ministerial N° 024-2017-MINSA, Aprobar NTS N° 131-MINSA/2017/DGIESP, “Norma Técnica de Salud para la Vigilancia, Prevención y Control de la Rabia Humana en el Perú”, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.
10. Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud
11. R.M. N°1776-2022-SA, Reglamento de la Ley que Regula el Régimen Jurídico de canes
12. Ordenanza Regional N° 416-20219-GRA
13. T.U.O de la Ley Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 modificado mediante D.S. 0042019-JUS.

TÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL

ARTÍCULO 7°.- Alcances:

La crianza y tenencia de canes está supeditado al entorno en que se desarrollara y las condiciones de bienestar y salubridad que se pueden brindar al can. Toda persona natural o jurídica podrá criar y poseer canes en su domicilio o lugar habitual de residencia, sujeto a que dicha tenencia no altere o perjudique de modo alguno la tranquilidad y bienestar de terceros, son considerados animales de compañía, mascotas o domésticos, aquellos que el ser humano ha incorporado a su hábitat y que instintivamente responden a la práctica debiendo vivir y crecer en condiciones propias a su especie, condicionada a las circunstancias higiénico sanitarias de salubridad y comodidad de cada lugar o inmueble de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza Municipal, que no genere riesgos y peligros para salud de la población humana y la del animal.

ARTÍCULO 8°.- Número de canes:

La crianza y tenencia de canes está supeditada al entorno en que se desarrolla, siempre que ello no perjudique de manera directa y razonable la tranquilidad y bienestar de los terceros, exceptúa de forma temporal hasta un periodo de cuatro meses en los casos que los canes hayan tenido crías, debiendo su propietario o poseedor garantizar las condiciones adecuadas, para ello y su entorno no pudiendo perjudicar a terceros ni alterando el orden público.

ARTÍCULO 9°.- Espacio Adecuado

- a) En el caso de canes las personas naturales y jurídicas podrán criar y poseer la cantidad necesaria; siempre que ello no perjudique de manera directa y razonable la tranquilidad y bienestar de terceros debiendo garantizar el propietario o poseedor las condiciones adecuadas para ellos y su entorno, no pudiendo perjudicar ni alterar el orden público.
- b) Asimismo, en las propiedades horizontales: viviendas multifamiliares y otras, la tenencia de canes se deberá tener en cuenta su reglamento interno de convivencia, caso contrario, de no contar con el mismo o no especificar la tenencia de mascotas, se registrará conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10° De los deberes y responsabilidad del propietario o poseedor

El propietario, tenedor o poseedor de un can está obligado a:





- a) En el caso de canes, solicitar el Registro Municipal según corresponda reuniendo los requisitos del artículo 31 y 32 de la presente ordenanza.
- b) Alimentarlo diariamente acorde a los requerimientos nutricionales de su especie
- c) El alimento casero deberá ser preparado higiénicamente con insumos salubres, asimismo el alimento preparado industrialmente debe contar con Registro Sanitario, así como de la indicación de la fecha de vencimiento.
- d) Proveer de agua segura y fresca de manera permanente a su mascota y cada vez que este lo necesite.
- e) No alimentarlos con desechos o productos contaminados o en descomposición.
- f) No permitir a que urgen en la basura
- g) No someterlos a prácticas de crueldad, ni maltratos bajo ninguna circunstancia.
- h) Asumir la responsabilidad por los daños, perjuicios y/o molestias que ocasione a terceras personas, a otros animales, a bienes públicos o bienes privados, vías, espacios públicos o al medio ambiente.
- i) Presentar auxilio y socorre a la víctima en caso de agresión, si fuera el caso llevarlo a un centro médico para su atención inmediata, asimismo, pagará los gastos que demande su atención independientemente de la investigación que corresponda.
- j) Adecuar un área segura para la permanencia dentro de la propiedad, a fin de que dicho animal no represente una amenaza para las demás personas ni ponga en riesgo la integridad del mismo.
- k) Brindar control médico veterinario necesario para buen crecimiento, desarrollo, inmunoprofilaxis y reproducción, constatados mediante tarjeta de control veterinario expedida por Médico Veterinario colegiado, habilitado.
- l) El propietario tendrá que comunicar a la Municipalidad sobre la pérdida de una mascota.
- m) Notificar a la autoridad de salud competente cualquier zoonosis (enfermedad transmitida de los animales al humano), esta obligación incluye a los médicos veterinarios que ejercen en la provincia de San Miguel.
- n) Contar con carnet de vacunación vigente.
- o) Para el tránsito de un can registrado por la vía pública deberá contar con un distintivo de identificación proporcionado por la Municipalidad al momento de su registro, además de la utilización de collar y correa de material adecuado y resistente que permita un adecuado control de la mascota.
- p) Arrojar o dejar los excrementos de sus mascotas en la vía pública, es su responsabilidad el recojo inmediato, igualmente, deben evitar que dicho animal miccione en las fachadas de las viviendas, locales comerciales y edificios públicos. En caso de incumplimiento, se le impondrá una multa adjuntando las pruebas fotográficas respectivas o el testimonio, ante la Subgerencia de Gestión Ambiental o quién haga sus veces de la Municipalidad Provincial de San Miguel para la sanción a que hubiera lugar.
- q) Adoptar medidas de reproducción controlada.
- r) Cumplir con las medidas de seguridad y aquellas establecida en la presente ordenanza.
- s) Informar a la Municipalidad la transferencia del can bajo cualquier modalidad.

ARTÍCULO 11°.- Prohibiciones y control sanitario:

Queda totalmente prohibido los siguientes actos:

1. Dejar al can en la calle sin supervisión. Cualquier con que se encuentre sin supervisión quedará confiscado por la autoridad. De igual modo, si no hay nadie que recoja al can



en el plazo de 24 horas siguientes a su recojo, el can queda a disposiciones del municipio.

2. Queda terminantemente prohibido provocar, promover y participar de cualquier acto de crueldad y maltrato físico/ psicológico en los animales de compañía. Según el artículo 206-A de la ley 30407 se sanciona con pena privativa de la libertad de hasta tres años y hasta 180 días-multa a quién cometa actos de crueldad o abandono contra un animal doméstico o silvestre.
3. Abandonar un animal en buen estado de salud, enfermo o muerto, constituye una forma de maltrato animal y atentado contra la salud pública. En caso de muerte a causa de la crueldad animal, la pena es privativa de la libertad de no menor a tres años y no mayor a cinco años, o de ciento cincuenta a trescientos días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36 de la ley 30407, así como la incapacidad temporal o definitiva para tener animales.
4. Quedan prohibidas las peleas de canes, sea mediante la organización, promoción, difusión y participación de la misma.
5. Se veda el adiestramiento con el fin de acrecentar la agresividad del can y prepararlo para peleas.
6. No valerse del can como medio para delinquir, infligir violencia o agresión.
7. Se prohíben las amputaciones quirúrgicas o cirugías consideradas innecesarias o que puedan impedir la capacidad de expresión de comportamiento natural de la especie, siendo permitidas aquellas cirugías que atienden indicaciones clínicas.
8. Se sancionará a las personas que pongan en peligro la salud de los animales con productos de consumo para animales que estén falsificados, corrompidos o dañados.
9. La crianza y el uso de animales de compañía con fines de consumo humano están prohibidas.
10. Dejar a animales fuera de su vivienda y/o que pernocten en la vía pública.
11. No se permite el aprovechamiento con fines comerciales de productos y subproductos obtenidos de animales de compañía.
12. La crianza de un mayor número de animales de compañía del que pueda ser mantenido por su propietario debe evitarse.
13. No se permite el ingreso de canes en establecimientos de salud, de fabricación y expendio de alimentos y bebidas de consumo humano como restaurantes, supermercados y fines, así como en locales públicos de espectáculos deportivos, culturales y otros de asistencia masiva de personas. prohibición, los canes guías de personas con discapacidad y los que se encuentran al servicio del Serenazgo Municipal, Policía Nacional. Asimismo, se excluye de esta prohibición a las exposiciones y /o concursos caninos organizados por las entidades especializadas reconocidas por el Estado.
14. Ninguna persona tendrá un perro que se sabe que mata.
15. Incluir o practicar actos sexuales con animales.



TITULO V

DE LAS CANES PELIGROSOS O POTENCIALMENTE PELIGROSO



ARTÍCULO 12.-Canes Peligrosos o Potencialmente Peligrosos

Se consideran canes potencialmente peligrosos, dada su particular característico hacia la agresividad, ataque y pelea, los especificados en la Resolución Ministerial N°1776-2002-SA-DM, entre las que se encuentran las razas caninas:

- a) Pit Bull Terrier
- b) Dogo Argentino
- c) Fila Brasileiro
- d) Tosa Japonesa
- e) Bull Mastín
- f) Doberman
- g) Rottweiler



Para efectos de la presente Ordenanza, son considerados canes muy peligrosos- dada su carga genética y particular característica hacia la agresividad, ataque y pelea, al híbrido American Pitbull Terrier, así como todo can que haya sido adiestrado para peleas, que tenga antecedentes de agresividad contra personas u otros animales y/o no pueda asegurarse su sociabilidad, temperamento o carácter.

También se considerarán como tal, en los siguientes casos:

- a) El can que muerda o se muestre agresivo ante otro animal o seres humanos sin ninguna provocación o causa objetiva de dicho comportamiento.
- b) El can que haya atacado a una persona, causándole lesión que lo ponga en peligro o que le cause incapacidad, invalidez o desfiguración grave o permanentemente.
- c) El can que haya lesionado severamente o matado a otro animal.
- d) El can que haya sido adiestrado para pelear.
- e) El can que de forma no provoca y en cualquier espacio público, muestre actitudes amenazantes hacia personas.

Artículo 13.-OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE LOS CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

En el caso de los canes potencialmente peligrosos regirán las mismas obligaciones descritas en el artículo 11 y adicionalmente las detalladas a continuación:

- a) Obtener licencia para la tenencia de canes potencialmente peligrosos ante la Subgerencia de Gestión Ambiental o quién haga sus veces.
- b) Adoptar las medidas preventivas para que el can no ponga en riesgo la seguridad e integridad de habitantes del hogar y vecinos.
- c) Garantizar que el can potencialmente peligroso solo podrá salir a la vía pública conducida por una persona adulta, con capacidad física mental para ejercer control adecuado sobre ellos, que lo conducirá con cadena de ahorque y bozal de metal tipo canastilla conforme a las características fenotípicas de la cabeza y correa cuya extensión y resistencia sea suficiente para asegurar el control sobre ello.
- d) Mantener a los canes bajo condiciones de seguridad que eviten cualquier tipo de daños a terceros.



- e) Aceptar la esterilización ordenada por la Municipalidad Provincial de San Miguel, cuando las características del animal determinen un comportamiento de agresividad incontrolada.
- f) Informar a la Subgerencia de Gestión Ambiental o quién haga sus veces de cualquier incidencia o acto que contemple las peleas entre caninos a efecto que se inscriba la incidencia en el Registro Municipal correspondiente.
- g) Para el caso de canes potencialmente peligrosos que ataque o muerda a una persona deberá ser revisado por el médico veterinario para su observación y descarte de rabia.
- h) Si el can ocasiono lesiones leves y graves, el dueño del can será dispuesto ante la fiscalía de prevención del delito a fin de resolver los daños ocasionados.

ARTÍCULO 14°.- PROHIBICIONES ESPECÍFICAS EN CASOS DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

- a) Organizar peleas de canes en lugares públicos o privados. Esta prohibición se extiende a los actos de promoción, fomento, publicidad o cualquier otra actividad destinada a producir enfrentamientos entre canes; siendo objeto de responsabilidad administrativa y penal, los promotores, organizadores, propietarios o tenedores, según corresponda.
- b) Adiestrar canes para incrementar su agresividad.
- c) Transitar por espacios públicos con canes que porten los medios de seguridad y sujeción adecuados, a fin de evitar posibles ataques o accidentes a las personas u otros animales o que causen daños a la propiedad pública y privada.

TITULO VI DEL MALTRATO Y LA CRUELDAD ANIMAL

ARTÍCULO 15°.- Se considera MALTRATO ANIMAL, a todo comportamiento que cause dolor innecesario o estrés al animal doméstico, deteriorando su calidad de vida, hasta aquellas que causan la muerte de manera intencional.

Serán considerador actos de maltrato:

- No alimentar en cantidad y calidad suficiente.
- Abandonar y/o mantenerlos en instalaciones inadecuadas, no de acuerdo a su especie ni raza.
- Azuzarlos mediante instrumentos que no siendo de simple estímulo les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas.
- Tenerlo atado con soga, arnés u otro implemento material que le impide el libre movimiento de manera permanente.
- Tenerlo enfermo, de acuerdo al informe de un médico veterinario habilitado.
- Tenerlos hacinados, es decir en un espacio muy reducido, inapropiado o perjudicial para su desarrollo.
- Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos.
- Tenerlo en estado de inanición, desnutrido o deshidratados de acuerdo a un informe de un Médico Veterinario Habilitado.

ARTÍCULO 16. - Se considera **CRUELDAD ANIMAL**, al tratamiento que causa sufrimiento o daño a los animales.

Se consideran actos de crueldad, entre otros:





- Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal doméstico, salvo que el acto tenga fines de salud para el animal doméstico.
- Intervención quirúrgica sin anestesia y sin poseer el título de Médico Veterinario, con fines que sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio, salvo el caso de urgencia debidamente comprobado.
- Lastimar y arrollar animales intencionalmente causándoles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos.
- Cometer actos sexuales con animales.
- Realizar actos públicos o privados de riñas de animales domésticos, corridos de canes y parodias en que se mate, hierba u hostilice a los animales.
- Utilizar a canes hembra para la reproducción de crías para venta.



ARTÍCULO 17. - Consecuencias

Toda persona que ejerza maltrato o crueldad animal, además de las sanciones administrativas y legales, deberá asumir todos los gastos provocado frente al animal y su propietario se le retirará la tenencia del can. Si la multa no es pagada y no se subsanen las causas que generaron la infracción, la Municipalidad tendrá al can retenido, y esta tendrá el derecho a cobrar una tasa diaria por concepto de mantenimiento animal, tal cual se menciona en la Ley N°27596, en su artículo 13°, inciso 13.4.



ARTÍCULO 18.- Daño ejercido por menores de edad

Todo acto de maltrato y/o crueldad ejercida por un menor de edad también será responsabilidad de sus padres o tutores legales.



TÍTULO VII

DE LOS DERECHOS Y TENENCIA DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

ARTÍCULO 19.- De los derechos de los animales domésticos

Todos los animales domésticos tienen derecho a la vida, su protección, a su integridad física que incluye la salud y la alimentación que debe brindarle su propietario, tenedor o criador a fin de que pueda desarrollarse en un ambiente apropiado, en armonía y sociabilidad con la comunidad.

ARTÍCULO 20.- De la tenencia de los animales domésticos

20.1. La tenencia de canes deberá ser en circunstancias higiénicas, sanitarias, de salubridad y comodidad, en cada lugar que no genere riesgos y peligros para la salud de la población humana y animal.

20.2. Todos los ciudadanos que se dediquen a la crianza, reproducción y venta en lugares autorizados de animales domésticos deberán asistir de manera obligatoria a las charlas de sensibilización realizadas por la Municipal.



TÍTULO VIII

DEL REGISTRO DE CANES PARA EL REGISTRO DE CANES

ARTÍCULO 21.- De la finalidad del Registro de canes para la Municipalidad.

Se realiza el registro de mascotas canes con la finalidad de contar con una credencial municipal que identifique, inscriba y permita llevar el control de la población de animales domésticos en



San Miguel, donde se deberá registrar las ocurrencias de agresiones de canes a las personas o a otros animales. Dicho registro estará a cargo de la Subgerencia de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.



ARTÍCULO 22.- Contenido del Registro de Autorización de Canes

El registro de canes deberá contener las características físicas que permitan la identificación del can, la identificación del propietario o poseedor, su domicilio, los antecedentes veterinarios, su condición de potencialmente peligrosos y los antecedentes de incidentes de agresión en que haya participado. Así mismo dicha información deberá estar registrada en la data de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos.

22.1 En el momento de la inscripción se abrirá la hoja registral correspondiente a cada can y se cerrará con la muerte y eutanasia certificada por un veterinario competente.

ARTÍCULO 23.- Requisitos para el Registro de Canes Tipo A

La hoja de inscripción para los canes Tipo A se debe incorporar los siguientes anexos:

- Solicitud con Carácter de Declaración Jurada por el Administrado.
- Copia del Documento de Identidad del propietario o poseedor (mayor de edad)
- Acreditar aptitud psicológica mediante certificado o constancia expedido por psicólogo colegiado.
- Dos (02) fotografías de cuerpo entero.
- Copia del Control de Vacunas antirrábicas.
- Pago del derecho por la obtención de la Autorización Municipal para la Tenencia de canes.

ARTÍCULO 24.- Requisitos para el Registro de Canes tipo B Potencialmente Peligrosos

En caso de canes potencialmente peligrosos, adicionalmente a los requisitos del artículo precedente los propietarios deberán presentar:

- Solicitud con Carácter de Declaración Jurada por el poseedor.
- Copia del Documento de Identidad del propietario o poseedor (Mayor de Edad)
- Acreditar aptitud psicológica mediante certificado o constancia expedido por psicólogo colegiado.
- Dos (02) fotografías de cuerpo entero y a color del animal.
- Pago del derecho por la obtención de la Autorización Municipal para la Tenencia de canes peligrosos.
- Copia del Control de Vacunas antirrábicas.
- Declaración jurada de que el can jamás ha atacado a una persona o un animal.
- Presentar a la Subgerencia de Gestión Ambiental la indumentaria de seguridad y protección del o de los animales (correa y bozal), a requerir de acuerdo a su conducción en los espacios públicos.

24.1. Asimismo, la Municipalidad de oficio o a solicitud de algún vecino podrá realizar el registro y adoptar las medidas necesarias constituyéndose en el inmueble del propietario en compañía del serenazgo y entidades como la policía y fiscalía.

ARTÍCULO 25.- Tarifario para el Registro de can tipo A y B

Los derechos de tramitación para los procedimientos administrativos, para el registro de canes A y B, por cada can, debiendo actualizarse cada año en la Municipalidad.



- a) Registro de Canes "Tipo A"
 - En caso de pérdida de la licencia, el duplicado tendrá un costo
- b) Registro de Canes "Tipo-B-Canes Peligrosos"
 - En caso de pérdida de la licencia, el duplicado tendrá un costo.

Los conceptos de pago y otros a fines serán determinados conforme a la metodología vigente, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de San Miguel

ARTÍCULO 26.- De la tarjeta de identidad canina

26.1 El Propietario o poseedor del can debe de realizar el trámite de la obtención de la Tarjeta de Identidad dentro de los Tres (3) días siguientes a la fecha de su registro, para la cual solo deberá adjuntar el registro emitido por la Municipalidad y el pago por dicho concepto. La identificación contará de:

1. Tarjeta de identidad Canina (TIC), el mismo que contendrá los datos consignados en el Registro.
2. Medalla numerada para los canes no peligrosos y potencialmente peligrosos

26.2. En el caso de pérdida del (TIC) Carnet de Identidad Canina. La subgerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos o quién haga sus veces otorgará el duplicado, siendo el costo asumido por el propietario.

ARTÍCULO 27.- Prohibición de retiro o eliminación de la identificación de canes

Queda prohibida toda maniobra destinada a la extracción, destrucción o desactivación de los dispositivos de identificación permanentes externos o implantados en los canes.

ARTÍCULO 28.- Obligaciones Posteriores del Registro del Animal

- El propietario o poseedor una vez registrado, deberá comunicar a la municipalidad el cambio domiciliario, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del can.
- El registro de canes tipo A y B serán actualizados cada 4 años y deberán mostrar a las autoridades competentes el carnet del registro o la tarjeta de identidad canina.

ARTÍCULO 29.- Para el registro de canes los propietarios deberán comprometerse con las medidas especiales en relación con la tenencia de canes potencialmente peligrosos.

29.1 Los canes potencialmente peligrosos, no podrán permanecer atados y/o encadenados continuamente, debiendo contar con un espacio adecuado para su desplazamiento dentro de la propiedad del poseedor; asimismo, el responsable directo tiene la obligación de colocar un cartel que advierta visibilidad de su existencia.

29.2. Las salidas de los canes potencialmente peligrosos espacios públicos o privados de uso común se realizarán en todo momento bajo control de una persona responsables, mayor de edad y con la capacidad física necesaria para sostenerlo, con el uso obligatorio de bozal adecuado a su fenotipo y cadena o correa resistente de menos de dos metros de longitud, placa de identificación, de no contar con esta no podrá circular en ningún supuesto ni ninguna circunstancia. De lo contrario serena o la policía podría retenerlos.

29.3. En caso de pérdida, extravío o robo del can el propietario debe realizar la denuncia inmediata ante la autoridad policial ya que estos animales son potencialmente peligrosos, de no realizarse la respectiva denuncia el dueño del can será responsable directo de los daños y perjuicios que cause el can.



ARTÍCULO 30.- Procedimiento del Registro de un Animal Doméstico

El procedimiento se iniciará con la orientación en la Oficina de la Subgerencia de Gestión Ambiental o quién haga sus veces, posteriormente con la presentación de los requisitos antes mencionados en la Oficina de Mesa de Partes de la municipalidad, la que derivará la solicitud a la Subgerencia de Gestión Ambiental para su trámite. Luego de verificar que el Can cumple con todos los requisitos, la Subgerencia declara la procedencia del registro municipal procediendo a entregar al propietario un carnet que acredita su registro.

Habiendo pasado 5 días hábiles los propietarios podrán solicitar la tarjeta de identidad canina (TIC). Dicha tarjeta y la medalla numerada se entregará al propietario del can en un plazo máximo de 15 días hábiles.

TÍTULO IX

DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN CANINA

ARTÍCULO 31.- Identificación de la Población Canina

A fin de identificar la población canina se realizará un censo canino en su totalidad, donde se tocará puerta a puerta. Los propietarios de canes en la ciudad de San Miguel, tienen la obligación de colaborar brindando información real en el censo de animales de compañía. El censador recopilará la siguiente información del can: nombre, fecha de nacimiento, edad, raza, sexo, qué vacunas tiene, qué enfermedad padece, si posee antecedentes de agresividad, el nombre del propietario, copia o fotografía del DNI o Carnet de Extranjería, dirección y teléfonos.

Asimismo, se recolectará información sobre cuantos animales de compañía posee la familia, quién es el tutor o propietario de este y en caso de identificar al can como potencialmente peligroso, el dueño tendrá que especificar las medidas que están siendo tomadas para evitar algún incidente.

El propietario podrá registrar a su can adquirido en fechas posteriores al censo, pero tendrá que dirigirse a la Oficina de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos o quien haga sus veces para tal efecto, portando su DNI /carnet de extranjería, cartilla de vacunación de contar con una y acompañado de su can.

TÍTULO X

DE LAS ACCIONES DE CONTROL

ARTÍCULO 32.- Acciones de control. -

1.- Subgerencia de Gestión Ambiental o quién haga sus veces se encargará de:

- Coordinar y desarrollar las actividades de identificación de la población canina en la ciudad de San Miguel- Cajamarca, con serenazgo y policías municipales.
- Realizar el registro de los canes de Tipo A y B.
- Realizar la imposición de la penalidad efectiva si se incurre en alguna infracción estipulada en la presente ordenanza, lo cual se realizará con apoyo de los serenos, fiscalizadores y/o policías municipales.
- Coordinar con unidad de serenazgo y policía municipal para la detención y captura de los canes



- Promover charlas, eventos y seminarios sobre la tenencia de canes, zoonosis, mecanismos de transmisión y medidas sanitaria, a fin de prevenir y proteger la salud pública con la participación del Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación.
- Disponer el sacrificio o esterilización del can en los casos establecidos en la presente Ordenanza, el que estará a cargo del Médico Veterinario, en coordinación con la Subgerencia de Gestión Económica y Comercialización o quien haga sus veces.



2.- Subgerencia de Gestión Económica y Comercialización o quién haga sus veces

- Otorgar la Licencia de Funcionamiento a las personas naturales o jurídicas conductores de un centro de atención, adiestramiento para compañía, guía o guarda, y comercio de canes.
- Participar durante la verificación de canes peligrosos y posibles infracciones.
- Dar facilidades con la policía municipal para realizar inspecciones.



3. La Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil

- Podrá dispones visitas inopinadas para inspeccionar a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza. Se encargará de emitir informe instructivo, teniendo en cuenta el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Provincial de San Miguel.
- Notificar de manera documentada a los propietarios de canes que incurran en las infracciones reguladas en la presente Ordenanza.



TÍTULO XI

DE LA CIRCULACIÓN Y TRASLADO DE CANES

ARTÍCULO 33.- De las áreas de uso público

Sólo se permitirá la circulación y permanencia de canes en área de uso público cuando estén acompañados por el propietario o cualquier otra persona mayor de edad designada para tal fin, bajo responsabilidad: con capacidad física y mental para ejercer el control sobre el animal, quién deberá portar la Tarjeta de Identificación Canina (TIC)

33.1 Los canes deberán portar collar, arnés con cadena o correa y en el caso de canes grandes y considerados potencialmente peligrosos llevarán arnés y bozal de acuerdo a las características fenotípicas.

33.2 La autoridad municipal procederá a la retención de aquellos canes que se encuentren circulando sin supervisión de sus dueños o cualquier persona mayor de edad en espacios públicos y/o los canes que no cuenten con implementos de seguridad descritos en el numeral anterior. Asimismo, también se retendrá si estos atacan y/o causen daño a las personas u otros animales.



TÍTULO XII

DEL PROCEDIMIENTO DE RETENCIÓN DE CANES ABANDONADOS Y CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS QUE HAYAN CAUSADO DAÑOS



ARTÍCULO 34.- De los canes abandonados

Quando se trata de canes deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación del propietario de los mismos, estos serán capturados por el serenazgo o policía municipal o la policía nacional o por el personal de la Subgerencia de Gestión Ambiental o quién haga sus veces y en el plazo establecido no se logra su adopción y esterilización y no se haya podido incorporar en la sociedad con los mecanismos establecidos en la ley 27596, se procederá con el sacrificio.



ARTÍCULO 35.- Perreras Municipales

La Municipalidad Provincial de San Miguel, debe habilitar un espacio donde los perros callejeros puedan permanecer hasta que se logre su adopción o vencido el plazo su sacrificio de acuerdo a Ley.



ARTÍCULO 36.- Del internamiento

La Municipalidad Provincial de San Miguel dentro de la jurisdicción de San Miguel, y ante el incumplimiento de la presente ordenanza, podrá disponer el internamiento de los canes que no cuenten con un registro municipal y/o can potencialmente peligroso.

El período no podrá exceder de 30 día, siendo por cuenta, costo y cargo del dueño o poseedor, los gastos que ocasione el can. Transcurrido el período, la autoridad municipal queda en libertad de disponer el destino del can.

En caso de canes que se encuentren deambulando en la vía pública y sea imposible la identificación del propietario, la Municipalidad Provincial de San Miguel procurará promover su adopción durante las campañas de esterilización, de lo contrario se aplicará lo dispuesto en el TÍTULO XIV.



ARTÍCULO 37.- Adopción de canes abandonados y/o callejeros

Las personas que deseen adoptar se le brindarán facilidades para el registro y la obtención del TIC, ya que, mediante la presente ordenanza se les exonera del costo de dichos trámites.

Todos los canes adoptados, serán entregados a sus nuevos dueños, identificados, desparasitados y vacunados contra la rabia, de acuerdo con lo establecido en la normativa. Los gastos derivados de estas actuaciones correrán por el adoptante.

TÍTULO XIII

DE LA REPRODUCCIÓN Y ESTERILIZACIÓN DE LOS CANES

ARTÍCULO 38.- Reproducción

La reproducción de canes deberá garantizar el bienestar y salud de estos. Queda totalmente prohibida la reproducción de los canes con fines de comercialización.

ARTÍCULO 39.- Esterilización



Según Ley 31311, Artículo 5, la esterilización es complementaria a la vacunación en los programas de prevención y control de las enfermedades zoonóticas y metaxénicas generadas por estos animales en el territorio nacional. Asimismo, la esterilización también es parte central de las estrategias de promoción de tenencia y convivencia responsable, así como de protección y conservación ambiental.



ARTÍCULO 40.- Priorización de la implementación de la esterilización

- Se notificara casos de rabia urbana canina.
- Se evidencia mayor densidad de perros abandonados, sin hogar, comunitarios y ferales.
- Se registran índices altos de accidentes de mordeduras a personas.

ARTÍCULO 41.- Financiamiento

Para la ejecución de acciones para el manejo de población humanitaria de canes en el distrito de San Miguel, se financiará a partir de las gestiones con el Sector Salud y el gobierno Regional de Cajamarca en coordinación con el gobierno local.

Asimismo, los propietarios deberán financiar la esterilización de sus mascotas en caso de no contar con programas de esterilización gratuitas.

ARTÍCULO 42.- Procedimiento

- Mediante campañas de esterilización, se invitará a la población a acudir a los centros de esterilización para realizar el procedimiento a sus canes.
- La intervención quirúrgica se realizará en un ambiente adecuado o también puede ser en un ambiente itinerante (carreras o remolques cerrados, furgonetas) acondicionados, y la práctica quirúrgica debe asegurar la asepsia.
- El procedimiento en dicho establecimiento deberá ser dirigido por un médico veterinario, colegiado y habilitado para el procedimiento quirúrgico.
- Durante todas las etapas del procedimiento se deberá contar con indumentaria, fármacos e insumos adecuados.
- Las esterilizaciones deberán guardar la bioseguridad a fin de evitar las infecciones post operatorias.

ARTÍCULO 43.- Requisitos para acceder al programa de esterilización y castración

- Presentar carné de identificación del registro canino
- Presentar el Documento de Identidad del Can
- Los canes deberán ser evaluados antes de someterse a una castración

TÍTULO XIV

DE LA EUTANASIA Y/O SACRIFICIO DE CANES

Serán sacrificados los canes que:

- a) Hayan causado daños físicos graves o la muerte de personas o animales. Se entenderá como daño físico grave cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria, según corresponda, y que requiera descanso o atención médica por un plazo superior a 15 días.
- b) Hayan participado en peleas organizadas clandestinas.



- c) Hayan sido recogidos por la municipalidad y en un plazo de 30 días nadie solicite su retiro o haya sido imposible incorporarlo en la sociedad con mecanismos propios.
- d) Están exceptuados los canes que hayan actuado en defensa de la integridad de su propietario.

La eutanasia debe realizarse previa cuarentena del can. Luego del dictamen de eutanasia, bajo la consulta de un veterinario se realizará sin demora. Así también, según Ley 27596, dicha acción debe ser indolora, por lo que será obligatorio el uso de anestesia para evitar cualquier dolor o sufrimiento en algún modo. En caso de no estar establecidos legal o reglamentariamente, se procederá conforme a la práctica veterinaria comúnmente utilizada.

ARTÍCULO.44 - Procedimiento del Sacrificio de Canes callejeros

1. La Subgerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos, la Subgerencia de Desarrollo Económico y Comercialización y la Subgerencia de Seguridad Ciudadana realizan el reconocimiento de canes callejeros y los trasladan a un centro de tenencia provisional de la municipalidad, donde se evaluará posibles casos de rabia.
2. Tras descartar la rabia, se harán las gestiones correspondientes con albergues o su adopción durante el plazo de 30 días. Si no se logra su reinserción se procederá a sacrificarlos.

ARTÍCULO 45. - Procedimiento del Sacrificio de Canes que hayan causado daños físicos graves o la muerte de personas o animales.

1. La Subgerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos o quién haga sus veces recibe la denuncia formal mediante un documento de la persona afectada o de un familiar cercano, donde indique:
 - a) La raza del perro
 - b) La dirección donde fue atacado
 - c) Si conoce o no al propietario (de conocer el nombre brindarlo)
 - d) Adjunte evidencia de la agresión
 - e) Documento por un profesional de la salud que indique la gravedad de la lesión.
2. El personal de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana (serenazgo o policía municipal) quien haga sus veces acude a la vivienda del can peligroso y lo traslada a un centro de tenencia provisional de la municipalidad.
3. Se evalúa el grado de riesgo del can, si es posible su reinserción de lo contrario se procederá a la Eutanasia.
4. La Subgerencia de Gestión Ambiental y residuos sólidos coordina con el médico veterinario para que se proceda con el sacrificio.

ARTÍCULO 46.- Consentimiento y ejecución de la eutanasia de canes domésticos

La eutanasia de animales domésticos de compañía solo puede ser realizada bajo la recomendación y ejecución del médico veterinario colegiado y habilitado, previo consentimiento escrito del propietario y/o poseedor.

ARTÍCULO 47.- Métodos de eutanasia

En los casos que puedan significar situaciones de riesgo para la salud pública la Municipalidad Provincial de San Miguel, a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos y en coordinación el centro de salud o quién haga sus veces determinará los métodos de control con la presente ordenanza.



Solo están permitidos los métodos de eutanasia del animal, que no causen dolor o sufrimiento al can, bajo protocolo médico veterinario, en concordancia con las normas vigentes.

ARTÍCULO 48.- Requisitos para el acto eutanásico de acuerdo a la solicitud firmada y argumentada del dueño o poseedor.

1. Acta de la autorización de eutanasia y entierro de la mascota, firmado por el propietario y/o poseedor.
2. Informe favorable del médico veterinario.
3. Comprobante de pago por el derecho del acto eutanásico.

ARTÍCULO 49.- El propietario puede solicitar la eutanasia de su can cuya decisión es firmada y argumentada será solo en los siguientes casos:

1. Enfermedad terminal incurable del can
2. El can esté sufriendo permanentemente, físico o psicológico (vejez)
3. Por su riesgo epidemiológico real y confirmado.
4. Cuando su agresividad se manifiesta y no puede ser manejado.

ARTÍCULO 50.- Queda expresamente prohibido los siguientes procedimientos para el sacrificio de canes:

- a) Ahogamiento o asfixia
- b) Uso de drogas o sustancias venenosas que puedan causar dolor
- c) La electrocución.
- d) Con armas de fuego o punzo cortantes
- e) Otros que le produzcan dolor y/o agonía

TÍTULO XX

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 51.- De las infracciones y sanciones

Constituyen infracciones a la presente norma:

De la protección de los canes: Los propietarios serán sancionados por:

Nomenclatura: SGA-PC: Subgerencia de gestión ambiental- Protección del can.

CÓGIDO	Infracciones	Tipo de Infracción	Multa %UIT	Medida complementaria
SGA-PC01	No inscribir en el registro municipal a los canes	Leve	0.5	Se pedirá al propietario realizar la inscripción en un plazo de 1 semana
SGA-PC02	No contar con la Tarjeta de Identificación Canina (TIC)	Leve	0.5	Se solicitará al propietario realizar los trámites necesarios para





				obtener la tarjeta.
SGA-PC03	Incumplir con las obligaciones como propietario o poseedor	Grave	1 UIT	Se pedirá la intervención de la policía, la fiscalía y el centro de salud de ser el caso
SGA-PC04	Incumplir con los requisitos establecidos para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso	Grave	1 UIT	Se pedirá la intervención de la policía, la fiscalía y el centro de salud de ser el caso
SGA-PC05	Dejar de alimentar a los canes, alimentarlos con basura o alimentos contaminados o tóxicos	Muy grave	1.5 UIT	Se pedirá la intervención de la policía, la fiscalía y el centro de salud de ser el caso.
SGA-PC06	Abandonar a los canes enfermos o muertos en las vías o áreas de uso público	Muy grave	1.5 UIT	Se pedirá la intervención de la policía, la fiscalía y el centro de salud de ser el caso.
SGA-PC07	Por aplicar trato cruel al animal ocasionando sufrimiento, lesión o muerte utilizando cualquier medio	Muy grave	1.5 UIT	Se pedirá la intervención de la policía, la fiscalía y el centro de salud de ser el caso.
SGA-PC08	No prestarles asistencia veterinaria cuando estos lo requieran	Grave	20 % UIT	Se pedirá la intervención de la policía, la fiscalía y el centro de salud de ser el caso.
SGA-PC09	Por las lesiones o mordeduras que su can ocasione debido a la falta de control	Grave	1 UIT	Se pedirá la intervención de la policía, la fiscalía y el centro de salud de ser el caso.
SGA-PC10	Conducir a un can potencialmente peligroso por la vía pública sin identificación, sin bozal o correa, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para	Grave	20% UIT.	Se pedirá la intervención de la policía, la fiscalía y el centro de salud de ser el caso.



	ejerger su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien lo conduzca no sea apto para ello			
SGA-PC11	Ejecutar otras formas de sacrificio diferente a la eutanasia	Muy grave	1.5 UIT.	Se pedirá la intervención de la policía, la fiscalía y el centro de salud de ser el caso.
SGA-PC12	Organizar o participar en peleas de canes en lugares públicos o privados, sin perjuicio de ordenarse la retención del mismo	Muy Grave	2 UIT.	Se pedirá la intervención de la policía, la fiscalía y el centro de salud de ser el caso.
SGA-PC13	Por criar canes en condiciones inadecuadas amarrados o con cadenas	Muy grave	1.5 UIT	Se pedirá la intervención de la policía, la fiscalía y el centro de salud de ser el caso.
SGA-PC14	Por criar canes fuera del domicilio ocasionando malestar vecinal	Leve	20% UIT	Se pedirá la intervención de la policía, la fiscalía y el centro de salud de ser el caso.
SGA-TC015	Realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad, sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o clausura definitiva:	Muy Grave	1.5 UIT	Se pedirá la intervención de la policía, la fiscalía y el centro de salud de ser el caso.
SGA-PC016	Por practicar actos sexuales con animales	Muy Graves	1.5 UIT	Se pedirá la intervención de la policía, la fiscalía y el centro de salud de ser el caso.

De los centros de Atención, Comercio y Adiestramiento de Canes: Serán sancionados por:

Código	Infracciones	Tipo de infracciones	Multa % UIT	Medida complementaria
Oficina general de administración y finanzas (SGA-TC: Subgerencia de gestión ambiental- Tenencia de canes)				
SGA-TC01	No eliminar los residuos sólidos	Leve	0.5 UIT	Se pedirá la intervención



	de forma permanente y adecuadas			de la policía, la fiscalía y el centro de salud de ser el caso.
SGA-TC02	No comunicar cualquier caso de zoonosis ante la Subgerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos a la Autoridad de Salud competente	Grave	1 UIT	Se pedirá la intervención de la policía, la fiscalía y el centro de salud de ser el caso.
SGA-TC03	No mantener en condiciones higiénico sanitarias a los canes y ambientes de adiestramiento atención; permitiendo olores u otros que signifiquen molestia para el vecindario, sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o la clausura definitiva	Grave	1 UIT.	Se pedirá la intervención de la policía, la fiscalía y el centro de salud de ser el caso.
SGA-TC04	No poner a disposición de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos o Autoridad de Salud competente el archivo de las historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitaciones o tratamientos que reciba cuando sea requerido	Grave	1 UIT	Se pedirá la intervención de la policía, la fiscalía y el centro de salud de ser el caso.
SGA-TC05	Adiestrar canes en la vía pública	Grave	1 UIT	Se pedirá la intervención de la policía, la fiscalía y el centro de salud de ser el caso.
SGA-TC06	Adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar o reforzar su agresividad	Muy Grave	2 UIT	Evaluar su posible sacrificio
SGA-TC07	Abandonar canes considerados potencialmente peligrosos	Muy Grave	2 UIT	Evaluar su posible sacrificio
SGA-TC08	Vender canes en la vía pública.	Grave	1 UIT.	Se pedirá la intervención de la policía, la fiscalía y el centro de salud de ser el caso. Ordenarse la retención de los canes.
SGA-TC09	Dedicarse a la crianza y almacenaje de animales para la comercialización sin contar con licencia de funcionamiento sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o la clausura definitiva	Grave	1 UIT	Se pedirá la intervención de la policía, la fiscalía y el centro de salud de ser el caso.



SGA-TC010	Realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad, sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o clausura definitiva:	Grave	1 UIT	Se pedirá la intervención de la policía, la fiscalía y el centro de salud de ser el caso.
-----------	--	-------	-------	---



De la Salud Pública: Los propietarios serán sancionados por:

Código	Infracciones	Tipo de infracciones	Multa % UIT	Medida complementaria
Oficina general de administración y finanzas (SGA-SP: Subgerencia de gestión ambiental- Salud Publica)				
SGA-SP01	No mantener su vivienda y linderos libre de roedores, pulgas, garrapatas y otros vectores	Grave	1 UIT	Se pedirá la intervención de la policía, la fiscalía y el centro de salud de ser el caso.
SGA-SP02	No mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor el ambiente en el que se cría los canes, además de la casa, caseta, artículos u otros	Grave	1 UIT.	Se pedirá la intervención de la policía, la fiscalía y el centro de salud de ser el caso.
SGA-SP03	No llevar al can considerado potencialmente peligroso al veterinario para la realización del limado de colmillos cuando tenga la dentición permanente:	Grave	1 UIT.	Se pedirá la intervención de la policía, la fiscalía y el centro de salud de ser el caso.
SGA-SP04	No reportar a la Autoridad Municipal o de Salud la zoonosis	Grave	1 UIT.	Se pedirá la intervención de la policía, la fiscalía y el centro de salud de ser el caso.
SGA-SP05	Las lesiones o muerte ocasionadas por el can a personas o animales; serán sancionadas con la retención inmediata del can y la posterior revocación de la licencia municipal de tenencia del can potencialmente peligroso quedando a disposición de la autoridad municipal	Grave	1 UIT	Se pedirá la intervención de la policía, la fiscalía y el centro de salud de ser el caso.



ARTÍCULO 52. – DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento administrativo sancionador se sujetará a los lineamientos establecidos en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 y a lo regulado en el Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de San Miguel. Todo vecino, en virtud del principio básico de colaboración con la administración, podrá comunicar el incumplimiento de algunos de los puntos normados en la presente ordenanza a la autoridad municipal.



CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 53.- De la regularización

53.1 Los propietarios de canes considerados potencialmente peligrosos tendrán un plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de la vigencia del Reglamento Municipal de su domicilio, para realizar los trámites de licencia y registro a que se refiere la presente Ley.

53.2 Las municipalidades establecerán un cronograma para el registro ordenado y progresivo de canes que no sean considerados potencialmente peligrosos, cuyo plazo no podrá ser mayor a 12 (doce) meses. El inicio de la ejecución del referido cronograma debe coincidir con el término del plazo para la inscripción de los canes considerados potencialmente peligrosos.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO PRIMERO. - El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se circunscribe a la jurisdicción del distrito de San Miguel, Provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca.


ARTÍCULO SEGUNDO. - El cumplimiento de la presente Ordenanza estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental o quien haga las veces.

ARTÍCULO TERCERO. - La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana está obligada a prestar apoyo de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, cuando así lo requiera la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental bajo responsabilidad.

De ser necesario, la Gerencia de Desarrollo Ambiental solicitara el auxilio de la Policía Nacional, conforme a lo establecido en la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - Agréguese al cuadro único de infracciones y sanciones y al REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

Ing. José Carlos Quiroz Calderón
ALCALDE



ANEXOS

ANEXO 01

DECLARACIÓN JURADA DE TENENCIA RESPONSABLE DEL CAN



Yo,.....

Identificado con DNI o carnet de extranjería, Domiciliado en Declaro ser el dueño o poseedor responsable y mayor de edad del can de nombre..... el cual presenta las siguientes características.....

..... y asumo mi responsabilidad por los daños que mi mascota cause a terceros. Esta disposición no es de aplicación cuando el can actúa en defensa propia, de terceros o de propiedad privada.

De ser el caso marque con una X

Declaro ser propietario de can potencialmente peligroso, raza y/o cruces que no aseguren su sociabilidad, tal como lo indica la Resolución Ministerial N°1776-2002-SA/DM.

Ley 27596

Artículo 14, dice:

a) Si un can ocasiona lesiones graves a una persona, el dueño está obligado a cubrir el costo total de hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta su recuperación total, sin perjuicio de indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.

b) Si el can ocasiona lesiones graves a otro animal, el dueño estará obligado a cubrir el costo que demanda su restablecimiento. En caso de que el animal atacado muriese, el propietario o poseedor del agresor deberá pagar a favor del perjudicado una indemnización equivalente a 1 UIT. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada

Así mismo declaro conocer lo dispuesto en la Ley N° 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado con DS N° 006-2002-SA

FIRMA DEL PROPIETARIO



ANEXO 02

DECLARACIÓN JURADA DE QUE EL CAN POTENCIALMENTE PELIGROSO JAMÁS A ATACADO A UNA PERSONA O ANIMAL



Yo..... con DNI/Carnet de extranjería N°....., en calidad de dueño de un can potencialmente peligroso de raza :

DECLARA BAJO JURAMENTO

Que mi Can de características:

.....
.....
.....
.....

..... jamás ha atacado u ocasionado daño/lesión a alguna persona o animal.

Me afirmo y me ratifico de lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento en la ciudad de....., a de..... del.....



Firma

Nombre y Apellidos



Municipalidad Provincial
San Miguel



ANEXO 03

FICHA DE REGISTRO DE CANES

Fecha de Registro: ____/____/____

N° de registro : _____

Llena los siguientes espacios con los requisitos solicitados y con datos verdaderos:

I.- DATOS DE PROPIETARIO		
APELLIDO Y NOMBRE:		
DNI:	CEL:	
DIRECCIÓN:		
CORREO:		
DECLARACIÓN	EDAD:	HUELLA
<p>YO dueño del can declaro CONOCER Y ACEPTAR las responsabilidades, obligaciones y prohibiciones de la tenencia de canes descritas en la ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CANES EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA</p>		

II. DATOS DEL CAN		
NOMBRE DEL CAN:		
RAZA:		
EDAD:	COLOR:	
DIRECCIÓN:		
DECLARACIÓN	HUELLA DEL DUEÑO	FOTO DEL CAN
<p>Yo, Como dueño del can registrado declaro CONOCER Y ACEPTAR, que en espacios públicos los canes estén con correa y en el caso de ser potencialmente peligrosos usar arnés o correa y un bozal, asimismo, recoger las excretas .</p>		



ANEXO 04

CARNET DE REGISTRO DE CANES



SAN MIGUEL
Municipalidad Provincial

NOMBRE DEL RESPONSABLE:

NOMBRE DEL CAN:

RAZA Y EDAD:

COLOR:



ANEXO 05

CARNET DE REGISTRO DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS



PERMISO DE TENENCIA
REGISTRO DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

SAN MIGUEL
Municipalidad Provincial

NOMBRE DEL RESPONSABLE:

NOMBRE DEL CAN:

RAZA Y EDAD:

COLOR:

Municipalidad Provincial
San Miguel



ANEXO 06

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN CANINA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL



XXXXXXX

APELLIDOS:
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

NOMBRE:
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

RAZA
XXXXXX

SEXO:
MACHO/HEMBA

NACIONALIDAD
PERÚ

EJEMPLAR
TIPO A/B

FECHA DE NACIMIENTO
XXX/MAR/2024

FECHA DE NACIMIENTO
XXX/MARZO/2024

DOCUMENTO
TIC N°

TRÁMITE
000000001



Municipalidad Provincial
San Miguel

